

Copia de dos clauulas del testamento de D.^a Maria de Ortega Patiño

Declaro que por muerte de D.ⁿ Manuel de Ortega Patiño mi Her-
mano Estoi gozando, y poseyendo quatro Maioresazgos que llaman
delos Oregas, Patiños, Hordaz, y Olivera que estan sus Vienes en
La Ciudad de Murcia, Alcazaren, Joro, y Ormedo, y por no tener
Hijos Legimos, ni suaver que personas subceden en dhos Maioresaz-
gos, por no tener noticia de suiente mio, ni de las personas que los
fundaron, ni a quien vienen despues de mi fallecimiento, mando
que los papeles que estan en el Escriptorio que tengo en mi Casa,
Luego que mio Venor fuere venido de llevar me de esta presente
vida, que dho Escriptorio con su Clauue asi como esta mi Testa-
mentarios le lleben au poder, y en el le tengan con dhos papeles
sin entregar los a ninguna persona, hasta tanto que la haia
Leyda, que herede dhos maioresazgos, o cadauno de ellos, le si-
firmado primero por authoridad de Justicia sex Subscritos
de ellos, y calificandolo, mando se le entreguen, y hasta tan-
to es mi voluntad, esten en poder de dhos mi Testamentarios,
y ninguna Justicia ^{Seca} ~~Seca~~ m. veglar ni de otro qualquier esta-
do que sea les pueda obligar a que los entreguen, ni que de
ellos se haga inventario, ni valgan de dho Escriptorio por dho
papeles de importancia, y temo se perderan algunos. Vacando
los de el, sino es que sea como llebo. Venido para entregar a los
que le ^{se} ~~se~~ tocaren, que asi es mi determinada voluntad, y
quiero asi se execute //

Despues de cumplido y pagado este mi Testamento, mandas, y
legados en el conthendido, en el Remanente que quedare de

mis bienes muebles y raíces libres y que se hallaren al tiempo de mi fallecimiento, de lo y nombre por mi Universal Heredero en todos ellos a la Abadesa, Monjas, y Convento de na ra S. de la Concepción de dha Villa de Olmedo, donde soy Patrona, y me mando Enterrar, y quisiera fuera mucho mas, con Condición que el dho Convento y sus Religiosas tengan obligac^{on} a hacer se me diga la Misera de na ra S. de la Concepción perpetuam. de cadaun año Una Misa Cantada, con su Vigilia en el altar mayor de dho Convento, por mi Alma, y de mis Padres, y demas personas de mi obligacion, y vestis nueve Pobres los mas necesitados que hubiere en dha V. de Olmedo dandoles a cadauno su Camis, y quatro Varas y media de paño de a siete en Vara y unos Zapatos, los quales dho Pobres con sus vestidos que se les han de dar en cadaun año asistan a la Misa que ansi mando se me diga, con su Vigilia la Misera de na ra S. de la Concepción de cadaun año en dho Convento, y me Encomienden a mi Senor

Declaro que por muerte de Dⁿ Manuel de Honiega
Padrino mi hermano estoi gozando y poseyendo qua
t^{ro} ma^{yo}r r^{an}gos que llaman de los oxuega^l Padrinos
Londas y olivera que estan en vienes en en la
Ciudad de murada, Alcarasen, Toro, Tolmedo y
otra partes, y por no tener hijos ^{mos} ni suces
que personas subceden en dho^s ma^{yo}res r^{an}gos por

Testamentarios
fueron nombra
dos ^{de} la ^{reign} testara
los s. D. Joseph
de Escobax y
Lizama Dean
de la d. Iglesia
de Valladolid,
y el s. D. Alon
so de Benaben
de Vicario de
Almedo

no tener noticia de parientes mis, ni de la d^{ra}
vonas que los fundaron ni aqui en vienes de
pues de infallescimiento mando que los
papeles que estan en el escrivano que viene
en murada, luego que nuestro R. fuere de
vido llevarme, de esta presente e bida, que dho
Escrivano Conrullave, asi como esta, mis
testamentarios lleben asupoder y en el
lletengan con dho^s papeles. En en en en en en
a ninguna persona. hasta tanto que la
ayale ^{ma} que here de dho^s ma^{yo}res r^{an}gos oca
dauno de ellos visitanando primero por
autoridad de Justicia o ex subreos de ellos
y calificandolo, mando vele en en en y hasta
tanto es mi voluntad esten en poder de los
mis testamentarios y ninguna Justicia de le
Justicia ni de qual ni de otro qualquier dho^s

altam maior & dho Comuentos por m^a anima
y dho y padres y dho Persona dho obli
gacion, y que si nubes pobres los mas necesi
tados que hubiere en dha villa de olmedo dan
doles cada uno de camisa y quatro ba
ras y media de Paño de castilla para
y unos Zapatos los dha dho Pobres con
vestidos que se les han de dar en cada un año
asistan a la misa que ansimando de me
dica Consu. vijilia. lauis para dha dho
Tabla Concepcion & cada un año en dho como
se en comienden año Señor
y para que se repare y se cumpla lo que lle
vo referido en este m^a estatuto en dho
Comuentos en cada un año, mando que
dho dha que se diga la misa y vijilia. y asis
tan en ella vestidos los nueve pobres asis
tan en la yglesia de dho Comuentos el Prior
que es oficer del Cau^{do} Eclesiastico de
dha villa de olmedo. Y si no quisiere, el
Corredor que es oficer de ella a qual
mando de dha Priora y Religiosa tengan
obligacion a darle al que asistiere. Y en dho, me
do que se da a cada uno de la misa que es en
voluntad

Poderes del Sr. D. Sebastian de Ortega
afuorcerino de Murcia para percibir y cobrar
de la Hacienda de Salicoria ante Augustin de
Oro ^{pro} C. de Almedo en 21 de Noibre de 1628
al fol. 373 del protocolo de aquel año

Al fol. 11 del ^{pro} C. de Fran. Salgado del año de 1592 No consta
contrato de dote de D. Sebastian de Ortega no consta
de un Vireni

Al fol. 155 de dho año y ^{pro} C. el cedula de Pedro
de Ortega en q vincula el tercio quinto y ^{pro} C. a su
Nip D. Sebastian y llama a su falta y su descend
dencia a D. Maxiana de la ^{pro} C.

La casa ^{pro} C. de venta de las
Casas q estaban en la Corredera frente de la merced p.
D. Sebastian de Ortega y Garcia Fernz de Izag. a fuor
de Pedro suavez y Isabel de Nieba su muger y esta se
obligaron a pagar a los otros Veinte y tres ^{pro} C. de la

por 460 duc ^{pro} C. de prab segun el computo de deber desde el año de 86 ^{pro} C.
ta este de 1752 = 1698 = 54 =

Al fol. 552 del ^{pro} C. de Fran Salgado del año de 1628

Consta el testam de D. Sebastian de Ortega y aora
a un menorazgo lo q se le debía de la ^{pro} C. de Vireni
Cedula del mismo D. Sebastian ante el mismo C. el año imme
diato de 1629 al fol. a 12 de Marzo

Al fol. 125 del N^o 11^o
de Diego Lopez de Alcala
del año de 1572 consta
Censo fundado p^o D. de
Sebastián de Ortega y Sa-
cia f^o 1^o de Azaguirre
su padre, en q^{ue} hipoteca
D. Sebastián parte de
un duro q^{ue} le queda libre
y el resto vinculado
segun la particion de
ambos como hijos del
Pedro de Ortega

Al fol. 21 del N^o 11^o de Augustin
de Oro del año de 1673
Contrato matrimonial de
D. Ant^o de Ortega y Patino
y D^a Luisa de Olivera, no
constan bienes de dho D.
Ant^o

Ant^o 1^o
rruu

Al fol. 127

En el N^o del año de 1674
de Manuel Alvarez N^o
tan testam^{to} y codicillo de D.
Ant^o de Ortega y Patino
y sigue su inventario, y
en todos no consta sino
p^o Mayor los mayores q^{ue}
sin especificar sus bienes

El año de 1710 vende el
convento la casa p^o cinco
mil y veintia un quera-
to q^{ue} linda con el corral
todo ante Manuel mar-
tinez

muerte
muerte